



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas**  
**Código No.17-495-40-89-001**  
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

INFORME DE SECRETARÍA: Norcasia, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Al inspector de Policía de esta localidad se le remitió el despacho comisorio No 002 librado dentro de este proceso el 4 de octubre del año 2022.

2.- El 14 de octubre El inspector de Policía, devolvió el despacho comisorio diligenciado, informando lo siguiente:

*"Este despacho considero que si bien es cierto la parte contra quien produzca efectos la sentencia no podía oponerse, igualmente considero que taxativamente se establece que EL JUEZ, rechazara de plano esta oposición, según lo establecido en el contenido del código general del proceso LEY 1564 DE 2012 en el cual se establece lo siguiente*

**"ARTÍCULO 309. OPOSICIONES A LA ENTREGA.**

*Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas: 1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.*

*Razón a lo cual este despacho considera no tener competencia para pronunciarse sobre el rechazo a esta oposición, al ser el inspección de policía un servidor de un nivel administrativo y no de carácter judicial para realizar esta decisión sobre el asunto y solo tener la potestad de llevar a la decisión material del juez, decisión que tomara su señoría quien tiene el rango y potestad para definir esta oposición a la entrega."*

3.- Pasa a despacho de la señora Juez para decidir.

**ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Norcasia, Caldas, ocho (8) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)**

**Radicado: 2020-00072**

Como quiera que la inspección de Policía de este municipio, hizo devolución del comisorio librado dentro de este proceso verbal reivindicitorio promovido por MABEL ANDERE TORO IBARRA en contra de JOWBER SILVA IBARRA Y LUZ ESTRELLA IBARRA OSORIO, acompañando acta de la diligencia en la que puntualmente menciona:

*"Este despacho considero que si bien es cierto la parte contra quien produzca efectos la sentencia no podía oponerse, igualmente considero que taxativamente se establece que EL JUEZ, rechazara de plano esta oposición, según lo establecido en el contenido del código general del proceso LEY 1564 DE 2012 en el cual se establece lo siguiente*

**"ARTÍCULO 309. OPOSICIONES A LA ENTREGA.**

*Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas: 1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.*

*Razón a lo cual este despacho considera no tener competencia para pronunciarse sobre el rechazo a esta oposición, al ser el inspección de policía un servidor de un nivel administrativo y no de carácter judicial para realizar esta decisión sobre el asunto y solo*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas**  
**Código No.17-495-40-89-001**  
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

*tener la potestad de llevar a la decisión material del juez, decisión que tomara su señoría quien tiene el rango y potestad para definir esta oposición a la entrega."*

Igualmente, al escuchar el audio de la comisión ordenada, se puede constatar que el funcionario de Policía declaró fracasa la diligencia por haberse presentado oposición por parte del apoderado de la parte demandada, quien alegó la existencia de pleito pendiente (existencia de proceso de pertenencia donde la señora MABEL ANDERE OSORIO IBARRA es demandada)

En este orden, y toda vez que el funcionario comisionado adujo no tener poder para decidir sobre las oposiciones a la entrega y demás cuestiones que se presenten en el proceso, el Juzgado hace claridad al funcionario comisionado sobre los poderes de que está revestido en esta clase de asuntos:

a.- El Artículo 40 del Estatuto Procesal General señala:

**Poderes del comisionado.** El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.

Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.

La misma obra procedural establece en el artículo 309:

**Oposiciones a la entrega.** Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro.

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas**  
**Código No.17-495-40-89-001**  
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decide la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquél.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3º del artículo 283.

**Parágrafo. Restitución al tercero poseedor.** Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

En los términos anteriores y toda vez que el funcionario de Policía declaró fracasada la diligencia para la cual fue comisionado, el despacho ordena enviar nuevamente el despacho comisorio ante el Inspector de Policía de este municipio, para que, atendiendo las disposiciones del Código General del Proceso, proceda a realizar la diligencia, y una vez ello suceda, haga devolución a este judicial de la comisión ordenada.

Por secretaria líbrese comunicación en tal sentido a la Inspección de Policía de esta localidad, o en su defecto notifíquese este auto al correo electrónico de dicha dependencia, para que el funcionario a la mayor brevedad se pronuncie sobre lo aquí solicitado.

## **NOTIFÍQUESE**

*Diana Estefanía Gallego Torres*  
**DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES**  
**JUEZA**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas**  
**Código No.17-495-40-89-001**  
Correo electrónico: [j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SIGC**